



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**EXPTE 4766/2023**

### **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE REPARACION Y RENOVACION DE INSTALACIONES CENTRAL ELÉCTRICA DE TRANVÍAS DE AYUNTAMIENTO DE MONACHIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**

#### **1.- NECESIDADES A SATISFACER CON EL CONTRATO E IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO. (ARTÍCULO 28.1 Y 116.4 LCSP)**

Se elabora la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en el art. 116 y en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente contrato tiene como objeto determinar las condiciones técnicas que regirán en la contratación y posterior desarrollo de los trabajos de desmontaje, traslado a taller y emisión de informe de valoración de reparación y renovación en las instalaciones de la central eléctrica de Tranvías.

A los efectos de organización de los trabajos, las actuaciones incluidas en el presente contrato las podemos dividir de la siguiente forma:

- Trabajos de desmontaje de turbina y preparación de alternador para elevación y carga en camión transporte a taller
- Trabajos de desmontaje de conexionado eléctrico de potencia y control de alternador para transporte a taller
- Ejecución de soporte metálico en acero estructural para inmovilización de alternador durante transporte a taller
- Transporte alternador a taller
- Realización de trabajos de desmontaje y montaje y ejecución de informe de valoración de reparación

Mediante el presente contrato se pretende proceder a realizar un informe técnico de valoración de los trabajos necesarios para la reparación de la turbina y alternador de la central eléctrica de Tranvías, para posteriormente proceder a su reparación y puesta en marcha.

#### **2.- MARCO NORMATIVO.**

En cuanto a la normativa que ha de regir la contratación que nos ocupa, se ha de aplicar la siguiente:



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### 3.- OBJETO DEL CONTRATO Y CPV.

El objeto del presente contrato consiste en la realización de las actuaciones recogidas en el punto primero de esta memoria

La codificación correspondiente al «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es:

Código CPV	Descripción
71000000-8	Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección;

### 4.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato, de conformidad con el art. 25.1.a de la LCSP tiene carácter administrativo. Se califica como contrato de servicios, conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) y se regirá por lo establecido en este pliego, por el pliego de prescripciones técnicas, por la LCSP, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante) en lo que no se oponga al citado texto y demás normas complementarias..

### 5.- JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley de contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato no se divide en lotes, por La propia naturaleza del objeto del contrato

### 6.- JUSTIFICACIÓN FALTA DE MEDIOS PERSONALES



De conformidad con el artículo 116.4.f) de la LCSP, existe falta de medios personales para la prestación del servicio dado que los medios personales y materiales especializados para la realización del objeto del contrato.

## 7.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, al no superar el valor estimado del mismo la cantidad de 60.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

La Mesa de Contratación de este Ayuntamiento seleccionará la mejor oferta, dando a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustando su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada

**Tramitación del expediente:** El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 131 y siguientes de la LCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP

## 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

**Vigencia:** La vigencia del contrato se fija entre la fecha de formalización del contrato y un mes después de la fecha de finalización del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios, tendrá Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

**Duración:** La duración del contrato será de UN MES a contar desde la formalización del mismo.

## 9.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

**El presupuesto base de licitación del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, será de 23,893,00 euros, más 5.017,53 euros en concepto de IVA, que, en todo caso, se indicará como partida independiente, lo que hace un total de **28.910,53** euros

Esta cantidad podrá ser mejorada a la baja por los licitadores. Las proposiciones que excedan la cantidad citada serán desechadas en el mismo acto de aperturas de Proposiciones.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato y, las ofertas, podrán realizarse a la baja; no admitiéndose proposiciones que superen el presupuesto máximo.



**El precio** establecido es el máximo del contrato, será el que resulte de la adjudicación del mismo y el contratista percibirá, en todo caso, el importe correspondiente.

La financiación del contrato corre a cargo del Ayuntamiento de Monachil, existiendo consignación suficiente y adecuada en el Presupuesto General vigente, según la certificación de existencia de crédito expedida por la Intervención municipal, que obra en el expediente.

#### **10.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

Para el cálculo del valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101.1.a) LCSP, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. No se contempla la posibilidad de prórrogas para el presente contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. No existen modificaciones previstas para el presente contrato.

A tenor del artículo 101 de la LCSP, al efecto de la preceptiva consignación presupuestaria, se estima que el valor estimado del referido contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 101 de la LCSP 2017, es de 23,893,00 € **(IVA excluido)**

#### **11.- JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Conforme establece el art. 145 en relación al art. 159.6 de la Ley 9/2017, 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, se propone su adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado con varios criterios de adjudicación, valorados mediante aplicación de fórmulas



La elección de la fórmula escogida como criterio de valoración automático se considera la más adecuada para valorar de forma progresiva las ofertas económicamente más ventajosas.

## **12.- CRITERIOS A VALORAR**

Se considerará como proposición más ventajosa la que obtenga una mayor puntuación sumando todos los criterios objetivos que se valoran. El resto de propuestas serán clasificadas por orden decreciente, de mayor a menor

La puntuación máxima que puede recibir una persona licitadora es de 100 puntos, que se redondeará a dos decimales en la puntuación final.

### **12.1.- OFERTA ECONÓMICA**

La puntuación máxima que puede recibir una persona licitadora es de 90 puntos, que se redondeará a dos decimales en la puntuación final.

Puntos de la oferta:  $P_b/P_i \times 90$

Siendo:

P<sub>b</sub>: La proposición económica más baja.

P<sub>i</sub>: La proposición económica i.

### **12.2.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA (de 0 a 10puntos)**

Se asignará el máximo de puntos a la empresa licitadora que oferte la mayor reducción en días, respecto al plazo inicialmente establecido (un mes: 30 días), puntuándose las demás ofertas de forma proporcional, con un máximo de dos decimales.

Las proposiciones que no oferten reducción de plazo obtendrán 0 puntos en este apartado.

La valoración que obtendrá cada licitador coincidirá con el sumatorio de las respectivas valoraciones en los apartados de "Oferta económica" y "Reducción del plazo de entrega".

## **13.- JUSTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.**

Según establece el artículo 77 de la LCSP, no se exige clasificación como contratista

## **14.- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA**



Los licitadores quedan eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme al artículo 159.6.b

## **15.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. (ARTÍCULO 116.4 LCSP)**

El contratista, en la fase de ejecución del contrato, está obligado a lo siguiente:

a).- Cumplimiento del convenio colectivo. El adjudicatario además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda al trabajador. Asimismo, a cumplir las condiciones de igualdad salarial de género con respecto a todo el personal de la empresa.

b).- A mantener el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad del que disponga la plantilla de la empresa en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

c) El contratista está obligado a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato

El incumplimiento de tales condiciones son causa de resolución del contrato.

## **16.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS. (ARTÍCULO 116.4 LCSP)**

Dado que se trata de un contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos personales por parte del Ayuntamiento y, además, el tratamiento de esos datos y otros nuevos por parte del contratista se indica que la finalidad para la cual se cederán los datos personales es el desarrollo de actividades lúdicas y deportivas en las instalaciones deportivas municipales. Los pliegos de cláusulas detallarán el alcance de las obligaciones del contratista (y del propio





Ayuntamiento) que garantice la invulnerabilidad de los datos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.- José Luis Travé Pacetti (Secretario del Ayuntamiento)

